



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

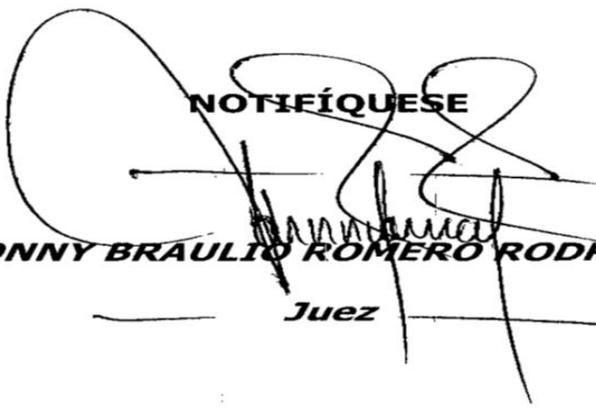
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	<b>2020-00734</b>
<b>Tema</b>	Levanta embargo de pensión.

Revisado el presente asunto encuentra el despacho que mediante auto del 10 de noviembre de 2020 se decretó medida de embargo del 30% mesada pensional y la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente del salario que devenga la demandada MARIA ESPERANZA SUAREZ DE CARDOZO.

No obstante, atendiendo que el crédito objeto del presente proceso ejecutivo, no fue adquirido directamente con la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, resulta improcedente el embargo de la mesada pensional a favor de esta, ya que si bien dicho embargo es exclusivo de las cooperativas, cajas de compensación, fondos de empleados y pensiones alimenticias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993 el crédito debe haber sido adquirido directamente con la cooperativa y en el presente caso la obligación originalmente se adquirió con una entidad que no reviste dicha condición, siendo que el título valor allegado como base de recaudo se transfirió a la cooperativa demandante por endoso, por lo que el embargo de la mesada pensional no se le hace extensiva.

En vista de lo anterior, se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo del 30% de la mesada pensional que perciba la demandada **MARIA ESPERANZA SUAREZ DE CARDOZO**, al servicio de la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA PENSIONADOS**, decretado en el numeral 1 del auto del 10 de noviembre de 2020 y en su lugar se ordena librar oficio por la Secretaría del Despacho, al cajero pagador de la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA PENSIONADOS para informar sobre el levantamiento de la medida de embargo de la pensión que devenga la demandada.

**NOTIFIQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**

*Juez*